

**COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR COOFAM
“COOFAM”**

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de la Cooperativa en uso de sus atribuciones como órgano máximo de la administración y.

CONSIDERANDO

1. Que es necesario contar con normas y procedimientos para el desarrollo de las Asambleas Generales.
2. Que la Asamblea General es la encargada de fijar políticas y objetivos de la Cooperativa

ACUERDA:

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.

La Asamblea General, es el órgano máximo de administración y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con la Ley, los Reglamentos y los Estatutos. Pueden ser de delegados o de asociados según sea el caso (Artículo 27 Ley 79 de 1.988).

ARTÍCULO 2.

La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de delegados cuando los asociados pasen de trescientos (300), los cuales se elegirán a razón de Un (1) delegado por cada 10 asociados. El número mínimo de delegados será de Veinte (20). A la Asamblea General de delegados le serán aplicados en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 3.

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias

PARAGRAFO 1. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

PARAGRAFO 2. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria. En las asambleas extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 4.

La convocatoria a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será hecha por el Consejo de Administración por escrito a cada asociado o en cartelera en un lugar visible de la sede de la Cooperativa, indicando objeto, hora y lugar determinados con no menos de quince (15) días de anticipación.

ARTÍCULO 5.

La convocatoria a la Asamblea General extraordinaria será hecha de oficio por el Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, o de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, por escrito a cada asociado o en cartelera en lugar visible de la sede de la Cooperativa, indicando objeto, hora y lugar determinados con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 6.

En el evento en que el Consejo de Administración no convocare a Asamblea General extraordinaria lo hará la Junta de Vigilancia o en su defecto el Revisor Fiscal.

PARAGRAFO 1. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses calendario, lo hará la Junta de Vigilancia, dentro del mes siguiente o en su defecto lo hará el Revisor Fiscal, o el 15% de los asociados.

ARTÍCULO 7.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

ARTÍCULO 8.

En la Asamblea General corresponderá a cada asociado un solo voto.

ARTÍCULO 9.

Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.

ARTÍCULO 10.

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en las asambleas por intermedio de su representante legal o de la persona que este designe.

CAPITULO II**ASISTENCIA, INSCRIPCIÓN Y DERECHOS, HABILIDAD Y QUORUM**

ARTÍCULO 11. Asistencia. La convocatoria a las Asambleas, se hará extensiva a todos los asociados de la Cooperativa, en los términos señalados en los estatutos.

ARTÍCULO 12. Inscripción y derechos. Serán asociados hábiles para participar con voz y voto en las Asambleas, aquellos que estén inscritos en los registros y no tengan suspendidos sus derechos.

ARTÍCULO 13. Habilidad. Los Asociados pueden participar con voz y voto cancelando sus obligaciones al corte del 31 de Diciembre del año anterior. Para quienes no se encuentren habilitados, lo podrán hacer cancelando sus obligaciones al corte 31 de Diciembre del año anterior con dos (02) días calendario antes de la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 14. Quórum. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas: si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez (10%) por ciento del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta (50%) por ciento del numero requerido para constituir una Cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta (50%) por ciento de los elegidos y convocados.

ARTÍCULO 15. Desintegración del Quórum. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 16. Mayoría absoluta. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para la reforma de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación se requerirá el voto favorable de dos terceras 2/3 partes de los asistentes.

ARTÍCULO 17. Quórum mínimo. Siempre deberá existir el quórum mínimo de lo contrario se entenderá desintegrado y las decisiones serán invalidadas.

CAPITULO III

ORDEN DEL DIA

ARTÍCULO 18.

Para mayor comprensión es aconsejable un estricto orden del día que podrá ser:

1. Instalación de la Asamblea
2. Verificación del Quórum
3. Elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea.
4. Aprobación del orden del día.
5. Lectura y aprobación del acta anterior.
6. Lectura de mensajes recibidos.
7. Lectura y aprobación de informes de:

- a. Consejo de Administración
 - b. Gerente o Tesorero
 - c. Junta de Vigilancia
 - d. Revisor Fiscal
8. Elecciones para:
- a. Consejo de Administración
 - b. Junta de Vigilancia
 - c. Revisor Fiscal
9. Proposiciones y varios
10. Posesión de dignatarios
11. Clausura

CAPITULO IV

PRESIDENTE VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

ARTICLO 19.

Presidente de la Asamblea: La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración en forma provisional, mientras se realice la elección de Mesa Directiva.

ARTÍCULO 20.

La mesa directiva estará compuesta por un presidente, un vicepresidente y como secretario actuará el secretario del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21.

Las funciones más importantes del Presidente de la Asamblea son:

- a. Conducir la Asamblea en forma ordenada.
- b. Que se cumpla con el Orden del día y que todos los temas sean debatidos y resueltos en la debida forma.
- c. Que en los debates o discusiones se observe la armonía, el respeto y la debida educación.
- d. Asegurar la participación de los asociados o delegados que lo soliciten en estricto orden para evitar confusiones y dilaciones.
- e. Hacer las claridades necesarias absolviendo las dudas de los participantes.
- f. Nombrar las comisiones escrutadoras.
- g. Verificar el quórum cuando lo considere necesario o a petición de algún participante.
- h. Conceder el uso de la palabra y poner a consideración de la Asamblea las mociones que se presenten en forma verbal o escrita.
- i. El presidente debe de abstenerse de participar en los debates o discusiones.
- j. Decretar los recesos.
- k. Cerrar los debates cuando considere que hay suficiente ilustración.
- l. Publicar o anunciar los resultados de las votaciones.
- m. Tomar juramento a los órganos de Administración elegidos.

ARTÍCULO 22. Secretario de la Asamblea. Es el auxiliar del Presidente de la Asamblea y como tal, debe tener a mano entre otros los siguientes documentos:

- a. Ley cooperativa, resoluciones y circulares del Dansocial y Superintendencia de la Economía Solidaria.
- b. Estatutos de la Entidad.
- c. Reglamentos Internos.
- d. Libros de Actas.
- e. Orden del día.
- f. Régimen Parlamentario.

CAPITULO V

USO DE LA PALABRA. MOCIONES. APOYO A MOCIONES. RETIRO DE MOCIONES.

ARTÍCULO 23. USO DE LA PALABRA: Este derecho, siempre debe solicitarse con anterioridad y se recomienda que el presidente elabore un listado de inscripciones para tomar el uso de la palabra, en estricto orden de inscripción. La duración del uso de la palabra debe limitarse a un tiempo determinado y por encima de ésta, solo están las mociones de orden y procedimientos; si alguien está en el uso de la palabra y se le solicita una interpelación, éste será autónomo de concederla o no.

ARTÍCULO 24. MOCIONES: Estas son propuestas concretas que se hacen a la Asamblea y las principales son:

PARAGRAFO 1. De orden. Se utiliza cuando algún orador se está saliendo del tema en discusión.

PARAGRAFO 2. De procedimiento. Se utiliza cuando el temario de la Asamblea se está alterando y el orden del día se ve afectado.

PARAGRAFO 3. De suficiente ilustración. Se utiliza cuando un tema ya se ha discutido lo suficiente para proceder a tomar una decisión; estas mociones deben ponerse a votación de la Asamblea.

PARAGRAFO 4. Principales. Estas se utilizan para poner a consideración de la Asamblea asuntos nuevos dentro del orden del día y deberán presentarse por escrito; debiéndose leer a los asambleístas y ponerse a consideración y votación de la Asamblea.

PARAGRAFO 5. Sustitutivas. Son aquellas que sustituyen o modifican una moción o proposición principal y su tratamiento debe ser igual a éstas.

ARTÍCULO 25. El presidente será el encargado de declarar la procedencia o no de las mociones principales y las sustitutivas, de ser improcedentes éstas no se tendrán en cuenta ni para discusión ni votación.

ARTÍCULO 26. APOYO A MOCIONES. Con excepción de las de orden y procedimiento que son mociones privilegiadas, las demás para ser presentas deberán contar con el apoyo de otros asambleístas. Por economía procesal se recomienda que deben ser apoyadas por mínimo el cinco por ciento (5%) los asambleístas presentes.

ARTÍCULO 27. RETIRO DE MOCIONES. Después de haber sido presentada y secundada una moción no puede ser retirada por el proponente sin el consentimiento de la Asamblea y si quien mocionó, desea retirarla debe mocionar otra vez solicitando permiso a la Asamblea para retirarla.

ARTÍCULO 28. Toda moción procedente debe ser debatida y puesta a votación con excepción de las privilegiadas o sea las de orden y procedimientos. Cuando una moción ha sido puesta en discusión, no se podrá pasar a otro asunto hasta que no se haya tomado una decisión al respecto, aprobando, negando o sustituyendo la moción materia del debate.

ARTÍCULO 29. Una vez discutida la moción, el Presidente cerrará el debate y procederá a la Votación nombrando la respectiva comisión escrutadora.

CAPITULO VI

COMISIONES

ARTÍCULO 30. Son fundamentales:

PARAGRAFO 1. Nominaciones. Es nombrada por el Consejo de Administración y es la encargada de hacer menos dispendioso el proceso de elección de los candidatos o planchas de candidatos, a órganos de Administración y Vigilancia.

PARAGRAFO 2. Estructuras. Son las encargadas del conteo o escrutinio de los votos depositados, en cada una de las elecciones. Estas son nombradas por el Presidente y se recomienda que se nombre una diferente para cada elección de órganos de Administración y de vigilancia.

PARAGRAFO 3. De trabajo. Estas serán nombradas para el análisis y estudio de asuntos especiales a juicio de la Mesa Directiva y es la responsable de hacer recomendaciones a la Asamblea sobre los temas que le hayan sido asignados.

PARAGRAFO 4. Redactoras. Son aquellas que deben redactar los textos de las resoluciones que acoja la Asamblea, se recomienda que estas comisiones estén integradas en lo posible por personas con un buen manejo del idioma.

PARAGRAFO 5. Relatoras. Es la encargada de hacer las grabaciones durante la Asamblea a fin de facilitar al Secretario la elaboración del acta correspondiente. Esta podrá ser designada con anterioridad a la celebración de la Asamblea a fin de que con antelación se provea de los elementos necesarios (grabadora, suficientes cassetes, pilas o baterías en caso de fallar la electricidad).

CAPITULO VII

VOTACIONES

ARTÍCULO 31.

Hay diferentes formas, pero las más usuales son:

PARAGRAFO 1. Por aclamación. Esta se da cuando las decisiones se toman con base en aplausos u otros sonidos, es la forma de votación más antidemocrática ya que no permite conocer con certeza el número de votos a favor o en contra; por lo tanto se recomienda no utilizarla.

PARAGRAFO 2. Abierta. Esta se hace a viva voz, levantando la mano o poniéndose de pies; siendo ésta también poco recomendable.

PARAGRAFO 3. Nominal. Esta se efectúa de manera individual y se procede llamando a lista para que cada uno de los participantes emita su voto a viva voz y para estos casos es permitido que los votos sean explicativos; esto quiere decir que el sufragante puede dar una breve explicación de porque vota a favor, en contra o en blanco y puede pedir que su voto explicado quede inserto en el acta.

PARAGRAFO 4. Secreta. Es la que se hace utilizando papeletas, boletas u otro medio asimilado que le permita al votante hacer uso del principio universal del secreto del sufragio, es la más aconsejable.

CAPITULO VIII

ELECCIONES METODOS PARA ELECCION.

ARTÍCULO 32. Los principales **métodos para elección** son:

PARAGRAFO 1. Listas o planchas. Esta se hace mediante la confección previa de las listas en las cuales se incluyen tantos candidatos cuantos cargos se requiera proveer, éstas deberán presentarse ante la comisión de nominaciones, quien deberá presentarlas a la Secretaría para que ésta las ponga a consideración de la Asamblea.

Si el número de candidatos inscritos en una plancha, supera la cantidad de dignatarios a elegir, la inscripción será nula y no se tendrá en cuenta al momento de las votaciones.

PARAGRAFO 2. Uninominal. Esta quiere decir que se vota por una sola persona pudiéndose inscribir todos los candidatos que quieran y cumplan con los requisitos estatutarios; serán elegidos los que mayor votación obtengan en orden descendente hasta llenar todos los cargos a proveer. Si se presentan empates éstos serán definidos en una nueva votación entre los empatados.

ARTÍCULO 33. ELECCIONES. De acuerdo con el artículo 86 de los estatutos: Para efectos de la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor fiscal, la Asamblea General empleará el sistema de mayoría de votos y seguirá el procedimiento señalado en el artículo 87 de los estatutos:

- a. El Consejo de Administración, al hacer la convocatoria de la Asamblea, nombrará un Comité de nominaciones. Este comité tendrá por objeto, consultar la opinión entre los asociados, sobre las personas que tengan más aceptación y puedan servir mejor a los intereses sociales de la Cooperativa y presentar a consideración de la Asamblea una lista de candidatos.
- b. La Cooperativa utilizará el sistema de planchas, en la cual se busca que la plancha mayoritaria ocupe en forma integral los cargos para los cuales se está realizando la elección.
- c. Se consideran elegidos los candidatos incluidos en la plancha que obtenga la mayoría de votos.

CAPITULO IX

FUNCIONES

ARTÍCULO 34. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b. Reformar los Estatutos.
- c. Examinar los informes de los órganos de Administración y vigilancia.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los Estatutos.
- f. Fijar aportes extraordinarios.
- g. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- h. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- i. Autorizar al Consejo de Administración para la compra de bienes inmuebles cuyo monto comprometa el diez por ciento (10%) o más del aporte social de la Cooperativa.
- j. Aprobar la fusión, incorporación, asociación y federación de la Cooperativa de acuerdo a los Estatutos y leyes cooperativas.
- k. Aprobar la disolución y liquidación de la Cooperativa al tenor de la Ley y Estatutos.

- I. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con los estatutos, la ley y los reglamentos le correspondan, y no estén asignadas a otros organismos.

El presente reglamento se aprobó en la vigésima séptima (27) Asamblea General Ordinaria realizada el dieciséis (16) de Marzo de 2013, y tiene vigencia a partir de la fecha.

ASAMBLEA GENERAL

ALEXANDER VACA CARVAJAL
Presidente

DELMA LEONOR DUEÑAS PINTO
Secretario